

LOS ENTRAMADOS POLÍTICOS Y SOCIALES EN LA ESPAÑA MODERNA

José María Imízcoz Beunza
Javier Esteban Ochoa de Eribe
Andoni Artola Renedo
(Coordinadores)



JOSÉ MARÍA IMÍZCOZ BEUNZA
JAVIER ESTEBAN OCHOA DE ERIBE
ANDONI ARTOLA RENEDO
Coordinadores

LOS ENTRAMADOS POLÍTICOS Y SOCIALES
EN LA ESPAÑA MODERNA:
DEL ORDEN CORPORATIVO-JURISDICCIONAL
AL ESTADO LIBERAL



Vitoria-Gasteiz / Madrid
2023

© Los autores

© De esta edición: Fundación Española de Historia Moderna

COORDINADORES: José María Imízcoz Beunza; Javier Esteban Ochoa de Eribe; Andoni Artola Renedo.

COLABORADORES: M^a José López-Cózar Pita y Francisco Fernández Izquierdo

ISBN: 978-84-949424-6-4

Imagen de cubierta: “Boceto para la Alegoría de la Institución de la Orden de Carlos III”. Vicente López Portaña. Número del catálogo P003804.

© Archivo Fotográfico Museo Nacional del Prado (Madrid).



Edición realizada con la ayuda de:



Apoyo financiero recibido de:

Proyecto *Disrupciones y continuidades en el proceso de la modernidad, siglos XVI-XIX. Un análisis multidisciplinar (Historia, Arte, Literatura)*. Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades de España (PID2020-114496RB-I00).



Grupo de investigación del Sistema Universitario Vasco IT1465-22, *Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII-XVIII)*.



REFORMISMO EN LA FRONTERA: TERRITORIALIDAD Y (PLURI)JURISDICCIONALIDAD EN LOS LÍMITES ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL*

Diego Vicente Sánchez
Universidad de Extremadura, dvicentes@unex.es

RESUMEN

En este trabajo, tomando como referencia la frontera hispanoportuguesa, estudiamos las formas de concebir la soberanía territorial de la monarquía borbónica a lo largo del siglo XVIII a partir de sus políticas reformistas, especialmente las destinadas a los medios de recaudación de rentas y la persecución del contrabando, y la influencia que tuvieron en la delimitación fronteriza del Tratado de Límites de Lisboa de 1864.

Palabras clave: Frontera hispanoportuguesa, reformismo borbónico, Tratado de Límites de Lisboa (1864).

REFORMISM ON THE BORDER: TERRITORIALITY AND (PLURI) JURISDICTIONALITY ON THE BOUNDARIES BETWEEN SPAIN AND PORTUGAL

ABSTRACT

In this paper, taking the Spanish-Portuguese border as a reference point, we study the ways in which the Borbon monarchy conceived territorial sovereignty throughout the 18th century on the basis of its reformist policies, especially those aimed at means of revenue collection and the persecution of smuggling, and the influence they had on the border delimitation of the Lisbon Boundary Treaty of 1864.

Key words: Spanish-Portuguese border, borbon reformism, Treaty of Lisbon (1864).

*. Esta investigación se ha realizado gracias a la financiación del Ministerio de Universidades por medio de las Ayudas para la Formación del Profesorado Universitario (FPU) en la convocatoria de 2021, [FPU21/02521]

INTRODUCCIÓN

A lo largo de las próximas páginas, tomando como referencia la frontera peninsular entre las monarquías española y portuguesa, nos proponemos profundizar en el estudio del reformismo borbónico y las implicaciones que este tuvo en la construcción del Estado liberal. De hecho, aunque a finales del Antiguo Régimen la frontera seguía siendo un espacio con una concreción en el territorio vaga y difusa, estaba marcada por su permeabilidad y su carácter plurijurisdiccional, todas las políticas reformistas que se mencionarán contribuyeron, a nuestro entender, a la consolidación del territorio fronterizo, de tal modo que sin centrar nuestra atención sobre ellas no se podrá comprender adecuadamente el proceso delimitatorio que en el siglo XIX tendrá lugar en la frontera hispanoportuguesa.

Con el objeto de llevar a buen puerto estas pretensiones, este estudio se dividirá en tres apartados: en primer lugar, se realizará una pequeña aproximación a los fundamentos teóricos sobre los estudios de fronteras; en segundo lugar, se analizarán las políticas reformistas, especialmente destinadas a la fiscalidad y los medios de control y persecución del contrabando a lo largo del siglo XVIII; y, en última instancia, se destacarán algunos elementos propios del Antiguo Régimen que a mediados del siglo XIX persistían en algunos enclaves fronterizos, a los que el Tratado de Límites de 1864 trató de poner fin.

1. LA(S) FRONTERA(S) A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Adentrarse en el complejo y variado ámbito de estudios que ofrecen las fronteras exige, para todo aquel que lo intente, reconocer la amplia heterogeneidad de realidades y significados que en ellas confluyen, sin ignorar su carácter contingente y radicalmente histórico¹. Es por ello que, como ha puesto de manifiesto un reconocido estudioso del tema como es Daniel Nordman, para alcanzar a comprender todos sus fundamentos debemos estudiarlas y analizarlas a lo largo del tiempo y en sus diferentes aspectos: militares, económicos, fiscales, administrativos, sociales y culturales². Son, además, espacios en los que las estrategias de los Estados cohabitan

¹ Lo cual nos exige seguir la larga duración braudeliana para poder captar la confluencia entre elementos espaciales y temporales. Fernand Braudel, *El Mediterráneo. El espacio y la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 129; *vid. et* Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, t. I. En un sentido similar se expresa: Pierre Vilar, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Crítica, 1999, p. 149.

² Daniel Nordman, “La frontera: nociones y problemas en Francia”, *Historia Crítica*, 32, 2006, pp. 154-171; Daniel Nordman, *Frontières de France: de l'espace au territoire (XVIe-XIXe siècle)*, París, Gallimard, 2001; Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Rocío Sánchez Rubio, Isabel Testón Núñez, “Extremadura y la frontera de Portugal. Los límites de una historiografía incompleta”, en Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez, Rocío Sánchez Rubio (eds.), *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, s. e. [TECNIGRAF], 2014, pp. 204-205.

con las de las personas que en ellas viven, coincidiendo en ocasiones y entrando en conflicto en otras³.

Más las fronteras no son solo espacios de confluencia de esta multitud de realidades, pues en ellas también convergen los límites físicos y teóricos de los Estados⁴, lo que las dota de su especial significación. La noción de soberanía adquiere una relevancia fundamental para comprender las sociedades modernas desde finales del siglo XVII, tomando como referencia la Paz de Westfalia⁵, precisamente junto a la categoría de frontera⁶. Controlar y conocer los espacios fronterizos era un requisito indispensable para los Estados Modernos, pues marcaban los límites de los diferentes ámbitos de sus soberanías⁷.

En las monarquías ibéricas, si bien es cierto que esta tendencia se puede entrever desde mediados del siglo XVII a tenor del desarrollo de la guerra de Restauración portuguesa, creemos que es a lo largo del Setecientos, especialmente en las últimas décadas, cuando los fundamentos de la soberanía territorial de los Estados adquieren una connotación diferente a la de siglos precedentes, en sintonía con un creciente interés por conocer, controlar y delimitar su territorio. Sin llegarse a abolir el carácter plurijurisdiccional de la soberanía, la tendencia, constatada por Peter Shalins, a desarrollar un sistema impositivo relacionado más con el territorio que con la vinculación entre el monarca y los sujetos, era una clara prueba de ello⁸. Manuel Lucena habló de una “conciencia geográfica territorialista” que marcó las formas de articular y controlar el territorio de los Estados ibéricos al menos desde el Tratado de Madrid de 1750 y especialmente tras el Tratado de San Ildefonso de 1777, encontrando en los espacios americanos el laboratorio esencial para esta nueva territorialidad basada en un “efectivo control social y político del espacio”⁹.

A comienzos del siglo XVIII, se evidencia que algunos cimientos de la modernización estaban echados. Ambas monarquías compartían numerosos

³ A este respecto, cf. Tamar Herzog, *Frontiers of Possession: Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Cambridge, London, Harvard University Press, 2015.

⁴ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 135.

⁵ Heriberto Cairo, “De las fronteras de la primera modernidad a las de la condición posmoderna: el laboratorio ibérico”, en Heriberto Cairo, Paula Godinho, Xerardo Pereiro (coords.), *Portugal e Espanha: entre discursos de centros e práticas de periferia*, Lisboa, Edições Colibri, 2009, p. 38. En un sentido similar se expresan: José L. Neila Hernández, Antonio Moreno Juste, Adela M^a. Alija Garabito, José M. Sáenz Rotko, Carlos Sanz Díaz, *Historia de las relaciones internacionales*, Madrid, Alianza, 2018, p. 12.

⁶ Óscar Jané, “Psico(socio)logía e identidad de la frontera en la época moderna”, *Manuscripts: Revista d’història moderna*, 26, 2008, pp. 110-111.

⁷ Miguel Á. Melón Jiménez, “Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones”, *Obradorio de Historia Moderna*, 19, 2010, p. 163.

⁸ Peter Sahllins, “State formation and national identity in the Catalan borderlands during the eighteenth and nineteenth centuries”, in Hastings Donnan and Thomas M. Wilson (eds.), *Borders identities: Nation and State at international frontiers*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p. 42.

⁹ Manuel Lucena Giraldo, “El reformismo de frontera”, en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico: una visión interdisciplinar*, Madrid, Alianza Universidad, CSIC, 1996, p. 268.

elementos en común¹⁰: estar gobernadas por dinastías instaladas en el poder recientemente, el importante peso de la fe católica, extensos dominios territoriales fuera de Europa, estrechos lazos entre las élites de ambos países y una cierta imagen relativamente negativa proyectada desde los centros políticos y culturales europeos¹¹. La llegada de la dinastía borbónica transformó el modelo de Estado bajo los influjos propios del absolutismo. La conjunción entre despotismo ilustrado, en el modelo de gobierno, y reformismo y centralización administrativa, fiscal y territorial respondió a “la necesidad de conservar y aumentar el poderío estatal”¹². Una tendencia similar se manifestó en Portugal, con más énfasis tras superar el ecuador del siglo, a través de proyectos de centralización en el modelo administrativo y de reformas económicas y fiscales¹³.

El ideal del *buen gobierno* mediatizó gran parte del debate intelectual del Setecientos, fomentando la idea de que la acción de los gobernantes podría resolver los problemas del hombre, es decir, que podían modificar sus condiciones de vida. Este ideal reformista conllevó la racionalización del Estado y, en consecuencia, un creciente deseo por la centralización. El objetivo de incrementar los mecanismos para que el Estado ejerciera el poder, durante el siglo XVIII, fue parejo al de aumentar la población, la riqueza, la centralización y el recorte de privilegios¹⁴.

Era preciso desarrollar un «instrumento», en palabras de Maravall, capaz de lograr superar las resistencias tradicionales a esta tendencia centralizadora, lo que tan solo se podía “lograr realzando el poder real, la soberanía del Estado por encima de todo otro poder”¹⁵. Así, como afirma Amezúa, “parecería que tanto más absoluto sea el poder, tanto más soberano; y por ende, tanto más se corporeiza el Estado”¹⁶.

¹⁰ Además de las destacadas, como ha demostrado José Damião Rodrigues, la política portuguesa durante el reinado de João V tuvo siempre en el horizonte la de su vecino peninsular. En sus palabras: “o longo reinado de D. João V teve sempre no horizonte, de modo incontornável, a rivalidade com Filipe V e a monarquia borbónica, fator que gerou um olhar recíproco, marcado pela desconfiança e ela avaliação mútuas, que conduziu a jogos e negociações diplomáticas, mas que também poder ter potenciado emulações e iniciativas paralelas”. José D. Rodrigues, “Os horizontes borbónicos do reinado de D. João V”, en David Martín Marcos (ed.), *Monarquías encontradas. Estudios sobre Portugal y España en los siglos XVII-XVIII*, Madrid, Sílex Ediciones, 2013, p. 187.

¹¹ María V. López-Cordón, Nuno G. Monteiro, “Enlightened politics in Portugal and Spain”, in Fernando Bouza, Pedro Cardim, Antonio Ferros (eds.), *The Iberian World. 1450-1820*, New York, Routledge, 2020, p. 475.

¹² Antonio Morales Moya, “La ideología de la Ilustración española”, *Revista de estudios políticos*, 59, 1988, p. 87.

¹³ José Álvarez Junco, *Dioses útiles. Naciones y nacionalismos*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2017, p. 206.

¹⁴ Miguel Rodríguez Cancho, “La información en el sistema de gobierno y administración de la monarquía en la primera mitad del siglo XVIII”, en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», Centro Superior de Investigaciones Científicas, 2004, t. I, pp. 949-950.

¹⁵ José A. Maravall, *Estudios de historia del pensamiento español. Siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, vol. 4, p. 634.

¹⁶ Luis C. Amezúa Amezúa, “El poder soberano en el Estado moderno: consideraciones sobre los

2. REFORMAS FISCALES Y CONTROL DEL TERRITORIO FRONTERIZO

La naturaleza bifronte de la soberanía no solo se manifiesta «dentro», sino «fuera», de tal modo que las fronteras internacionales definen el campo de la soberanía de los Estados no solo desde un punto de vista ideológico, sino también de una forma física, estableciendo los mecanismos y las fuerzas de control que fueran necesarios para ello¹⁷. Por esa dualidad, aunque, desde el punto de vista de la teoría política dicha soberanía residiera en la figura del monarca, resulta evidente que, en la práctica política, para que esa situación de poder pudiera ser efectiva, tenía que haber una aplicación práctica que la garantizase.

Con el objeto de consolidar todos los resortes del Estado absoluto y delimitar, en consecuencia, su territorio, la monarquía borbónica emprenderá varios proyectos de ocupación y vigilancia del espacio fronterizo, “en cuanto que lo ordenará de nuevo con una lógica de organización territorial e intentará lograr un efectivo control social y político del medio en cuestión”¹⁸. De hecho, en este proceso tendrá una relevancia fundamental el refuerzo de los enclaves limítrofes, su fortificación y preparación para posibles enfrentamientos bélicos, así como la reorganización de los medios de recaudación de las rentas y los puestos de vigilancia en la frontera¹⁹, por otro.

La frontera hispanoportuguesa se convirtió, sobre todo a lo largo del siglo XVIII, en un laboratorio de experimentación militar. A uno y otro lado de la línea divisoria se desarrolla un espacio de fortificaciones casi gemelas; es decir, los principales enclaves fortificados de un lado de la frontera tienen, al menos, otro enclave al lado contrario. Solo es necesario un breve repaso por los núcleos principales para constatar este hecho: Tuy con Valença do Minho, Ciudad Rodrigo con Almeida o Badajoz con Elvas y su entorno. Sin embargo, la frontera también era aduana, un espacio en el que controlar los flujos humanos y comerciales, por un lado, pero también de especial relevancia para la fiscalidad de la Real Hacienda y el control de las actividades ilícitas, por otro. Un recorrido sobre las políticas reformistas emprendidas por la monarquía borbónica en la Hacienda, los sistemas fiscales y los medios para la persecución del contrabando nos permitirá comprender la dimensión de la territorialidad de los Estados ilustrados.

límites al poder absoluto”, Javier Peña (coord.), *Poder y Modernidad. Concepciones de la política en la España moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2000, p. 14.

¹⁷ José M^a. Valcuende, Heriberto Cairo, Paula Godinho, William Kavanagh y María Lois, “Una noción de frontera”, en Heriberto Cairo (ed), *Rayanos y forastreos. Fronterización e identidades en el límite hispano-portugués*, Madrid, Plaza y Valdés, 2018, p. 22.

¹⁸ Miguel Rodríguez Cancho, “Información y conocimiento en la activación del mecanismo ‘frontera’”, en Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez, Rocío Sánchez Rubio (eds.), *Dinámicas de las fronteras en periodos de conflicto: el Imperio español (1640-1815)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2019, p. 275.

¹⁹ Miguel Á. Melón Jiménez, *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (Siglos XV-XVIII)*, Cáceres, Cicon Ediciones, 1999, p. 83.

2.1 El control efectivo de la Hacienda y sus fronteras (1717-1740)

El periodo comprendido entre 1717 y 1739 es de capital relevancia en el desarrollo de la Real Hacienda española. Las reformas llevadas a cabo en la administración desde la llegada de Felipe V²⁰ demuestran que el sistema hacendístico español, por no tratarse de un sistema inmóvil, exigía una serie de reformas en las que las fronteras, las aduanas y los aranceles serían de un especial interés. Ya en 1715, la Junta de Hacienda le trasmitía a Felipe V su parecer acerca de la “necesidad que ha de reunir bajo una sola administración la recaudación de todas las rentas”, estableciendo las aduanas en los principales enclaves costeros²¹. Si bien es cierto que no considera directamente a la frontera hispanoportuguesa, es un prelude evidente de las reales órdenes de agosto y diciembre de 1717, que implicaron el traslado de las aduanas interiores a las fronteras terrestres y las costas peninsulares. Como se indicaba en una comisión al marqués de Campoflorido de 21 de noviembre de 1717, refiriéndose a la orden de 31 de agosto, el objetivo era

que todas las aduanas se pongan y establezcan en los puertos de mar de España en donde tienen costas, y en donde no, que es en las fronteras de Portugal y Francia, en la misma frontera en los parajes que en una y otra parte se halle por más a propósito²².

El horizonte al que se orientaba planteaba un hipotético escenario en el que “no solo se seguiría conocida utilidad, a nuestros basallos y comerciantes, sino es que se lograría también más fácilmente su administración y ministros por cuya mano se manejan”²³. A pesar de que, en 1722, tras las presiones de Navarra y las Provincias Exentas, se restablecieron las aduanas interiores, esta iniciativa marca una tendencia cada vez más evidente en la que el control efectivo del territorio y el espacio, en sintonía con el resto de ámbitos del Estado, son necesarios para las formas de ejercer el poder y garantizar el gobierno de la monarquía borbónica española.

Durante estas primeras cuatro décadas de la centuria, las rentas de las aduanas siguieron estando gestionadas por asentistas extranjeros, lo que entraba en contradicción directa con las pretensiones de las políticas reformistas. De hecho, Cristóbal de Taboada y Ulloa, responsable de la Contaduría de Rentas Generales, escribía en 30 de abril de 1738 un informe dirigido al Consejo de Hacienda manifestando los problemas ocasionados por la gestión indirecta de las rentas para el beneficio del Estado. En sus palabras:

²⁰ Vid. Anne Dubet, “José Patiño y el crédito de Felipe V. ¿Un proyecto global?”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, 2020, pp. 17-50; Anne Dubet, “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *Revista HMiC: història moderna i contemporània*, 10, 2012, pp. 20-52.

²¹ Archivo General de Simancas [AGS], Dirección General de Rentas [DGR], 2ª Remesa [2RE], leg. 14.

²² AGS, Dirección General del Tesoro [DGT], Inventario 24 [I24], leg. 648, exp. 21.

²³ AGS, DGT, I24, leg. 648, exp. 21.

manifestaré con sinceridad, quanto mi cortedad alcanzase, por el manejo que he tenido en estas rentas, de los graves perjuicios que de su arrendamiento se siguen a las mismas rentas, a las regalías de Su Majestad, a las fábricas del Reino y al común de los Basallos, la necesidad del propio remedio y la ruina que se experimentará de que este se retarde²⁴.

Acabar con estos arrendamientos era una prioridad para el Consejo de Hacienda en 1738, como manifestaba el Contador de Rentas Generales, aunque ya se hubieran dado algunos pasos en este sentido los años anteriores²⁵. Tanto es así que en diciembre de 1739 se hará efectivo el fin de la gestión indirecta de las rentas al terminar el último arriendo que se había firmado en 1734 por un periodo de seis años con el asentista italiano Ambrosio María Andriani, como ha demostrado Miguel Ángel Melón²⁶. La mejor justificación a esta política que pretendía el control directo de la Hacienda por parte del Estado y su consecuente centralización la encontramos en un aviso de 6 de octubre de 1740 de la Secretaría de Hacienda en el que se recogía el decreto por el cual desde el 1 de enero de dicho año se gestionarían todas las rentas en base a la dirección del marqués de Murillo, gobernador del Consejo de Hacienda y Superintendente General de ella. Como recoge dicho aviso:

Las rentas generales de aduanas, por su calidad e importancia, se han considerado siempre más propias para que se administren de cuenta de mi Real Hazienda que para que se arrienden como lo acreditan las providencias que en diversos tiempos se han dado a este fin, manejándolas ya por medio de una junta, ya por el de distintos superintendentes generales hasta fin del año de 1733. Y feneziendo ahora el arrendamiento que entonces se hizo, he resuelto dar nuevo establecimiento a esta importancia que para desde 1 de henero de 1740 en adelante se vuelva a administrar y recaudar de cuenda de mi real Hazienda²⁷.

2.2 La persecución del contrabando y el control del territorio

Nos interesa especialmente resaltar la vinculación directa entre fiscalidad, aduanas y contrabando, pues su evolución a lo largo del siglo XVIII marcará también la frontera hispanoportuguesa y la vida de muchos de sus habitantes. Desde la perspectiva del poder, la práctica de actividades ilícitas como el contrabando debía

²⁴ AGS, DGR, 2RE, leg. 20.

²⁵ A modo de ejemplo, por Real Orden de 29 de noviembre de 1727 se rescindía el contrato con Mateo de la Mesa a raíz de “haver recaído en él por falta de pagos de este, enterado de lo que el consejo expuso en ella y de que este arrendamiento ha sido medio de extraziones prohibidas por las leies y de fraudes con daño público de la Real Hazienda”. DGT, I24, 648, expediente 184.

²⁶ Cfr. Miguel Á. Melón Jiménez, “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, *op. cit.*, p. 169; Miguel Á. Melón Jiménez, “Las fronteras de la monarquía y las aduanas de Felipe V”, en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC), 2004, p. 174 y pp. 180 y ss.

²⁷ AGS, DGT, I24, leg. 649, exp. 27.

ser considerada como un acto de delincuencia, el paso previo al bandolerismo e, incluso, su actividad complementaria²⁸. Que el espacio condiciona intensamente las características de la delincuencia de cada zona ya fue demostrado por Michèle Perrot²⁹, y en este sentido, la frontera se presenta como el espacio «natural» en el que se desarrolla el contrabando, lejos de la posibilidad de vigilar todo el territorio fronterizo por parte de las administraciones.

Con el objeto de controlarlo se desarrollan numerosas iniciativas. Por ejemplo, los «estados generales de rentas» remitidos desde 1720 a la Dirección General de Rentas por los administradores de las aduanas son una clara prueba de ello, pues desde los años sesenta comienzan realmente a alarmar a las autoridades hacendísticas. Cabe destacar también el informe de Pérez Delgado de 1747, que es muestra de los primeros síntomas de la alarma, pues tras reconocer las aduanas y los resguardos con la frontera de Portugal en Andalucía, Extremadura, Castilla la Vieja y Galicia, resalta haber “observado en ellas abusos, corruptelas y falta de fidelidad en las administraciones y resguardos”³⁰; así como el elaborado por Fernando Costas Castillo en 1769, que constata el importante tráfico de contrabando en la frontera extremeño-alentejana, que había provocado un evidente déficit en la balanza comercial a favor de Portugal³¹; o el del marqués de Ustáriz en 1785³².

La fecha de dicho informe es, si cabe, aún más trascendental, pues la cuestión del contrabando estaba llegando a su punto más álgido. Por ejemplo, en enero de 1783, al “hallarse infestada la provincia de Extremadura de numerosas quadrillas de contravandistas y malhechores que no pueden resistir por sí solas las Justicias y las Rondas del Resguardo”, se encomienda al Comandante General Interino de Extremadura una comisión “para que emplee la tropa que está a su cargo en perseguir y prender esta gente tan perniciosa”³³.

Si en 1779 se creaba el Resguardo Unido General de Rentas del Reino, cuyo objeto era el establecimiento de una fuerza armada para la persecución del contrabando que dependía directamente de la Hacienda, la especial preocupación que esta realidad suscitaba se puede comprobar de forma mucho más evidente a raíz de la instrucción de 29 de junio de 1784, cuando al ejército se le encomiendan labores que no tienen únicamente que ver con la defensa militar, sino con funciones

²⁸ Manuel Peña Díaz, “Contrabando en la Raya. La comarca del Andévalo, junto al río Chanza, acoge la ruta que desde el siglo XVI recorrieron los contrabandistas paymogueros”, *Andalucía en la Historia*, 18, 2007, pp. 93-94.

²⁹ Aunque se refiriera al sistema penitenciario francés decimonónico, desde una perspectiva teórica su estudio resulta de gran interés. Cfr. Michèle Perrot, “Délinquance et système pénitentiaire en France au XIXe siècle”, *Annales. Economies, sociétés, civilisations*, 30, 1, 1975, p. 77 y ss.

³⁰ AGS, DGR, 2RE, leg. 508.

³¹ Miguel Á. Melón Jiménez, *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera*, op. cit., p. 127 y ss.

³² Para un análisis detallado del informe, vid. Tomás Pérez Martín, “Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III: El informe del intendente Marqués de Uztáriz. 1785”, *Revista de Estudios Extremeños*, 48, 1, 1995, pp. 419-460.

³³ AGS, secretaria de Guerra [SGU], leg. 4244.

policiales para garantizar el orden público y, más concretamente, perseguir el contrabando³⁴. Como indicaba la referida instrucción:

Queriendo [...] el rey poner el más pronto y eficaz remedio a estos desórdenes, y teniendo presente que una de las principales obligaciones de los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia es la de conservar el distrito de su mando libre de ladrones, contravandistas y facinerosos que perturban la quietud pública, ha determinado que sin perjuicio de qualquiera comisión particular que se haya dado o diere para el mismo fin por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, que deberá subsistir en los términos mandados, tengan separadamente especial encargo los citados Capitanes Generales para la persecución y exterminio de tales delinquentes, esperando de su autoridad y zelo que obrarán con el vigor correspondiente a la profesión militar, para que acosados por todas partes los malhechores, se vean precisados a dejar sus vicios y buscar otro modo más honesto de vivir³⁵.

Sin embargo, el incremento de las prácticas de contrabando fueron el efecto indeseado de estas políticas proteccionistas e intentos de homogenización del territorio, de tal modo que

lejos de corregirse con las medidas legislativas encaminadas a erradicarlo en el último cuarto del siglo XVIII, el contrabando afectaba ya a la totalidad de los territorios peninsulares, impregnaba a destacados sectores del cuerpo social y crecía a pasos agigantados en una especie de marcha imparable que nada ni nadie conseguían detener, por esfuerzos y medios que se pusieran en el empeño³⁶.

3. LA PERVIVENCIA DEL ANTIGUO RÉGIMEN A MEDIADOS DEL SIGLO XIX: EL TRATADO DE LÍMITES DE LISBOA (1864) Y LAS FRONTERAS CONTEMPORÁNEAS

La frontera, a finales del Antiguo Régimen seguía siendo un espacio con una concreción en el territorio vaga y difusa. Es una frontera porosa³⁷, cuya mejor

³⁴ Cfr. José I. Martín Benito, “La descripción militar de la frontera hispano-portuguesa entre Galicia y la confluencia de los ríos Águeda y Duero en 1800. El informe de los ingenieros Florian Gerig y Julián Albo”, *Bigrecio: revista de estudios de Benavente y sus tierras*, 26, 2016, p. 98; Miguel A. Melón Jiménez, *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Cáceres, Madrid, Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones, Sílex Ediciones, 2009.

³⁵ AGS, SGU, leg. 4246.

³⁶ Miguel A. Melón Jiménez, “Una cuestión de Estado: La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39, 2, 2009. [Versión en línea en *OpenEdition*. URL de acceso: <https://journals.openedition.org/mcv/2831>].

³⁷ César Rina, *Imaginar Iberia. Tiempo, espacio y nación en el siglo XIX en España y Portugal*, Granada, Comares, 2020, p. 120.

definición es la de “una frontera de jurisdicciones, no de líneas”³⁸, pues su fundamento procedía “de poderes dispersos que, não sendo inteiramente autónomos, tinham alguma liberdade e se interfeiram”³⁹. A pesar de que todas las políticas reformistas que hemos mencionado contribuyeron a la construcción paulatina del territorio fronterizo, a su mejor conocimiento y más efectivo control, no se llegó a acabar con su carácter plurijurisdiccional.

La consolidación de la hegemonía del liberalismo en ambos Estados ibéricos no llegó hasta después de varias décadas marcadas por las discontinuidades y los conflictos. La persistencia de ciertos elementos, prácticas, costumbres y privilegios considerados propios del Antiguo Régimen persistían en algunas zonas periféricas en las que los Estados no habían logrado destinar todos sus esfuerzos. La indefinición de ciertos lugares específicos de la frontera hispanoportuguesa, en los que los límites de la soberanía de ambos Estados seguían siendo difusos, permitía la proliferación de ciertas prácticas que trasgredían el orden social, como el contrabando, además de suponer resquicios del Antiguo Régimen incompatibles con la óptica homogeneizadora de los Estados liberales.

El caso del Coto Mixto, en la frontera galaicoportuguesa, es probablemente el más característico y más estudiado hasta el momento. Precisamente por la confluencia de diferentes poderes y jurisdicciones, heredadas del Antiguo Régimen, y el poco interés demostrado por las autoridades durante siglos, habían posibilitado la permanencia de una serie de prácticas y costumbres, «privilegios» para los Estados nacionales, en las tres localidades que las integraban: Santiago de Rubiás, Rubiás y Meaus. No estaban obligados a adquirir ninguna nacionalidad hasta el día de su boda, cuando marcarían con una «E» o una «P» en su casa con qué país se identificaban, no precisaban de cédulas personales o inscripciones en registros, no tenían cargas fiscales de tipo territorial, no participaban en las quintas e incluso gozaban de un sistema político-administrativo propio por el que elegían a un juez gubernativo y político⁴⁰.

Acabar con estas situaciones y definir todos los contornos físicos de ambos Estados nacionales eran los objetivos primordiales perseguidos por la Comisión Mixta de Límites creada a mediados del siglo XIX. Compuesta por diplomáticos, militares e ingenieros de ambos Estados, no debemos entender su trabajo como un mero proceso técnico, sino como un acto político orientado a la consolidación de la

³⁸ Jacobo García Álvarez, “Geopolíticas de la territorialidad moderna: el Tratado hispano-portugués de Límites de 1864 y la extinción del Couto Mixto (1840-1868)”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 82, 2019, p. 17.

³⁹ José Tengarrinha, “Continuidades e rupturas: a propósito da transição do absolutismo para o liberalismo em Portugal”, *Actas dos 3.ºs Cursos Internacionais de Verão de Cascais (8 a 13 de Julho de 1996)*, Cascais, Câmara Municipal de Cascais, 1997, vol. 3, p. 76.

⁴⁰ Cfr. Luis M. García Mañá, “A fronteira galego-portuguesa”, en Xulio Sousa, Marta Negro Romero, Rosario Álvarez (eds.), *Lingua e identidade na fronteira galego-portuguesa*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2014, pp. 65-66.

soberanía de ambos Estados. El preámbulo del Tratado de Límites de Lisboa de 1864, resultado de los trabajos de dicha Comisión Mixta de Límites, es sintomático:

Su Magestad la Reina de las Españas y Su Magestad el Rey de Portugal y de los Algarves, habiendo tomado en consideración el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos reinos, por no existir una delimitación precisa del territorio, ni tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre a los desagradables altercados, que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situación en que a la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos a la línea divisoria de ambos Estados, con notable y común perjuicio de estos, han convenido celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías, en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana⁴¹.

El “estado de inquietud” generado por la inexistencia de un tratado internacional concreto, según lo escrito por los plenipotenciarios españoles y portugueses, era la causa esencial de las alteraciones de la paz cotidiana en determinados enclaves rayanos, permitiendo la proliferación del contrabando. Así, la seguridad, uno de los principales pilares ideológicos del liberalismo, es uno de los argumentos esenciales del Tratado⁴², pues deseaban “poner término [...] a los desagradables conflictos”, cuya causa la encuentran en la falta de una delimitación precisa, y se proponen “establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes”⁴³.

Resulta mucho más interesante para nuestro estudio destacar el interés por acabar con las incongruencias temporales de algunas situaciones, los derechos «feudales» que se daban, por ejemplo, en las zonas indefinidas del territorio fronterizo. Desde una clara perspectiva historicista se destacaba la necesidad de “hacer desaparecer la anómala situación en que a la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos a la línea divisoria de ambos Estados”⁴⁴, pues estas circunstancias entraban en contradicción directa con las perspectivas modernizadoras del liberalismo y con los relatos teleológicos del nacionalismo. Lo «feudal» obstaculizaba, bajo esta óptica, el progreso, lo que legitimaba las tentativas de centralización de la soberanía del Estado-nación en todos los órdenes. Enclaves como los Cotos Mixtos, los Pueblos Promiscuos, las Reyertas o la Dehesa de la Contienda representan la mejor muestra de la pervivencia de ciertos elementos propios del Antiguo Régimen y su carácter plurijurisdiccional que habían pervivido durante las primeras décadas de la Contemporaneidad en la Península

⁴¹ Archivo Nacional da Torre do Tombo [ANTT], Tratados, Espanha, cx. 9, núm. 1.

⁴² César Rina, “De la frontera cuestionada a la frontera construida. Iberismo y Estado-nación en el siglo XIX”, *Revista de História das Ideias*, 35, 2017, p. 220.

⁴³ ANTT, Tratados, Espanha, cx. 9, núm. 1.

⁴⁴ ANTT, Tratados, Espanha, cx. 9, núm. 1.

Ibérica y que entraban en contradicción directa con los intereses de los Estados liberales.

CONCLUSIONES

El control directo de la Hacienda y la fiscalidad del Estado, la recaudación de rentas y la persecución del contrabando fueron objeto de numerosas iniciativas reformistas desplegadas por la monarquía borbónica española. Además de consolidar el poderío estatal, ayudaron al mejor conocimiento y mejor control de los límites peninsulares con el territorio portugués. Sin embargo, la frontera a finales del Antiguo Régimen seguía estando marcada por su permeabilidad, pues los Estados no lograron controlar todos sus ámbitos. Seguían confluyendo en ellas diferentes jurisdicciones, lo que se extendió hasta después del ecuador del Ochocientos en ciertos enclaves fronterizos.

Los Estados liberales impusieron una noción lineal de sus fronteras, motivados tanto por sus proyectos de modernización económica, fiscal y administrativa, como por su empresa de nacionalización de la sociedad. Un trazado milimétrico y cartesiano de la raya tan solo podría venir de la mano de dos Estados liberales con una relativa estabilidad. En este sentido, el proceso de transición del Antiguo Régimen al Nuevo se extendió hasta al menos 1864, cuando se terminó de redactar el Tratado de Límites de Lisboa.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Primarias

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

Dirección General de Rentas, 2ª Remesa

Leg. 14: Informes sobre las rentas en general (1715-1718).

Leg. 20: Informes sobre las rentas en general (1737-1739).

Leg. 508: Expedientes de la visita hecha a las aduanas de los partidos de Sevilla, Badajoz y Málaga (1745-1748).

Dirección General del Tesoro, Inventario 24

Leg. 648: exp. 21: Aduanas de puertos marítimos y fronteras de Portugal y Francia; y exp. 184: Puertos de entre Castilla y Portugal. Real orden de Su Majestad de 29 de noviembre de 1727 para que se rescindiese el contrato que estaba hecho de ellas a D. Matheo de la Mesa.

Leg. 649, exp. 27: Aviso de la Secretaría de Hacienda de 6 de octubre de 1740 con invención del Real Decreto de 1º de diciembre de 1739 por el que se manda se administren dichas rentas generales para desde 1º de enero de 1740.

Secretaría de Guerra

Leg. 4244: Ladrones y contrabandistas (1783).

Leg. 4246: Ladrones y contrabandistas (1784).

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO

Tratados, Espanha

Cx. 9, núm. 1: Ratificação pela Espanha ao Tratado de Limites com Portugal (20-01-1866)

Fuentes Secundarias

ÁLVAREZ JUNCO, José, *Dioses útiles. Naciones y nacionalismos*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2017.

AMEZÚA AMEZÚA, Luis C., «El poder soberano en el Estado moderno: consideraciones sobre los límites al poder absoluto», Javier Peña (coord.), *Poder y Modernidad. Concepciones de la política en la España moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2000, pp. 13-34.

BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

— *El Mediterráneo. El espacio y la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

CAIRO, Heriberto, «De las fronteras de la primera modernidad a las de la condición posmoderna: el laboratorio ibérico», en Heriberto Cairo, Paula Godinho, Xerardo Pereiro (coords.), *Portugal e Espanha: entre discursos de centros e práticas de periferia*, Lisboa, Edições Colibri, 2009, pp. 33-51.

DUBET, Anne, «Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido», *Revista HMIC: história moderna i contemporània*, 10, 2012, pp. 20-52.

— «José Patiño y el crédito de Felipe V. ¿Un proyecto global?», *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, 2020, pp. 17-50.

GARCÍA ÁLVAREZ, Jacobo, «Geopolíticas de la territorialidad moderna: el Tratado hispano-portugués de Límites de 1864 y la extinción del Couto Mixto (1840-1868)», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 82, 2019, pp. 1-35.

GARCÍA MAÑÁ, Luis M., «A fronteira galego-portuguesa», en Xulio Sousa, Marta Negro Romero, Rosario Álvarez (eds.), *Lingua e identidade na fronteira galego-portuguesa*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2014, pp. 55-74.

HERZOG, Tamar, *Frontiers of Possession: Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Cambridge, London, Harvard University Press, 2015.

JANÉ, Óscar, «Psico(socio)logía e identidad de la frontera en la época moderna», *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 26, 2008, pp. 93-120.

LÓPEZ-CORDÓN, María V., MONTEIRO, Nuno G., «Enlightened politics in Portugal and Spain», in Fernando Bouza, Pedro Cardim, Antonio Ferros (eds.), *The Iberian World. 1450-1820*, New York, Routledge, 2020, pp. 475-499.

LUCENA GIRALDO, Manuel, «El reformismo de frontera», en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico: una visión interdisciplinar*, Madrid, Alianza Universidad, CSIC, 1996, pp. 265-276.

- MARAVALL, José A., *Estudios de historia del pensamiento español. Siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, vol. 4.
- MARTÍN BENITO, José I., «La descripción militar de la frontera hispano-portuguesa entre Galicia y la confluencia de los ríos Águeda y Duero en 1800. El informe de los ingenieros Florian Gerig y Julián Albo», *Bigrecio: revista de estudios de Benavente y sus tierras*, 26, 2016, pp. 97-126.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Á., *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (Siglos XV-XVIII)*, Cáceres, Cicon Ediciones, 1999.
- «Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones», *Obradorio de Historia Moderna*, 19, 2010, pp. 161-186.
- «Las fronteras de la monarquía y las aduanas de Felipe V», en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC), 2004, pp. 167-199.
- *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Cáceres, Madrid, Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones, Sílex Ediciones, 2009.
- «Una cuestión de Estado: La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39, 2, 2009. [Versión en línea en *OpenEdition*. URL de acceso <https://journals.openedition.org/mcv/2831>].
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Á.; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel, «Extremadura y la frontera de Portugal. Los límites de una historiografía incompleta», en Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez, Rocío Sánchez Rubio (eds.), *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*, Badajoz, s. e. [TECNIGRAF], 2014, pp. 185-213.
- MORALES MOYA, Antonio, «La ideología de la Ilustración española», *Revista de estudios políticos*, 59, 1988, pp. 65-106.
- NEILA HERNÁNDEZ, José L.; MORENO JUSTE, Antonio; ALIJA GARABITO, Adela M^a; SÁENZ ROTKO, José M.; SANZ DÍAZ, Carlos, *Historia de las relaciones internacionales*, Madrid, Alianza, 2018.
- NORDMAN, Daniel, *Frontières de France: de l'espace au territoire (XVIe-XIXe siècle)*, París, Gallimard, 2001.
- «La frontera: nociones y problemas en Francia», *Historia Crítica*, 32, 2006, pp. 154-171.
- PEÑA DÍAZ, Manuel, «Contrabando en la Raya. La comarca del Andévalo, junto al río Chanza, acoge la ruta que desde el siglo XVI recorrieron los contrabandistas paymogueros», *Andalucía en la Historia*, 18, 2007, pp. 92-97.
- PÉREZ MARTÍN, Tomás, «Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III: El informe del intendente Marqués de Uztáriz. 1785», *Revista de Estudios Extremeños*, 48, 1, 1995, pp. 419-460.
- PERROT, Michèle, «Délinquance et système pénitentiaire en France au XIXe siècle», *Annales. Economies, sociétés, civilisations*, 30, 1, 1975, pp. 67-91.
- RINA, César, «De la frontera cuestionada a la frontera construida. Iberismo y Estadonación en el siglo XIX», *Revista de História das Ideias*, 35, 2017, pp. 201-226.

- *Imaginar Iberia. Tiempo, espacio y nación en el siglo XIX en España y Portugal*, Granada, Comares, 2020.
- RODRIGUES, José D., «Os horizontes borbónicos do reinado de D. João V», en David Martín Marcos (ed.), *Monarquías encontradas. Estudios sobre Portugal y España en los siglos XVII-XVIII*, Madrid, Sílex Ediciones, 2013, pp. 177-204.
- RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel, «Información y conocimiento en la activación del mecanismo ‘frontera’», en Miguel Á. Melón Jiménez, Miguel Rodríguez Cancho, Isabel Testón Núñez, Rocío Sánchez Rubio (eds.), *Dinámicas de las fronteras en periodos de conflicto: el Imperio español (1640-1815)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2019, pp. 269-289.
- «La información en el sistema de gobierno y administración de la monarquía en la primera mitad del siglo XVIII», en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», Centro Superior de Investigaciones Científicas, 2004, t. I, pp. 947-966.
- SAHLINS, Peter, «State formation and national identity in the Catalan borderlands during the eighteenth and nineteenth centuries», in Hastings Donnan and Thomas M. Wilson (eds.), *Borders identities: Nation and State at international frontiers*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, pp. 31-61.
- TENGARRINHA, José, «Continuidades e rupturas: a propósito da transição do absolutismo para o liberalismo em Portugal», *Actas dos 3.^{os} Cursos Internacionais de Verão de Cascais (8 a 13 de Julho de 1996)*, Cascais, Câmara Municipal de Cascais, 1997, vol. 3.
- VALCUENDE, José M.^a; CAIRO, Heriberto; GODINHO, Paula; Kavanagh, William; LOIS, María, «Una noción de frontera», en Heriberto Cairo (ed.), *Rayanos y forastreos. Fronterización e identidades en el límite hispano-portugués*, Madrid, Plaza y Valdés, 2018, pp. 19-36.
- VILAR, Pierre, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Crítica, 1999.